

383R3633

N° L 360/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

23. 12. 83

DECISION N° 3633/83/CECA DE LA COMISIÓN

de 8 de diciembre de 1983

por la que se completa la Decisión n° 37-54, relativa a las condiciones de publicación de las listas de precios y de las condiciones de venta aplicadas por las empresas del acero en la venta de aceros especiales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 60,

Considerando que, en virtud de la Decisión n° 37-54, de 29 de julio de 1954 ⁽¹⁾, las empresas están obligadas a publicar listas de precios y condiciones de venta para los aceros especiales definidos en el Anexo III del Tratado; que dicha Decisión ha sido completada por la Decisión n° 33-58, de 1° de diciembre de 1958 ⁽²⁾, y modificado por la Decisión n° 21-63, de 11 de diciembre de 1963 ⁽³⁾

Considerando que, con arreglo a la Decisión n° 37-54, las empresas de la industria del acero están obligadas a publicar listas de precios y condiciones de venta para la venta de determinados aceros especiales;

Considerando que el estudio de las condiciones particulares de producción, de normalización y venta de los aceros para herramientas, para los que no se ha exigido hasta el presente la publicación de listas de precios, revela que se dan en la actualidad las condiciones que permiten la publicación de listas de precios para tales aceros;

Considerando que es conveniente, por consiguiente, extender la obligación de publicar listas de precios a los aceros para herramientas;

Previa consulta al Comité consultivo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 3 de la Decisión n° 37-54 será completado y modificado de la forma siguiente:

Se añadirán, a continuación del punto g), los puntos h) e i) siguientes:

- «h) aceros para herramientas no aleados que contengan un 0,6 por 100 o más de carbono;
- i) aceros para herramientas aleados, incluidos los aceros rápidos.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1984.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 1983.

Por la Comisión
Étienne DAVIGNON
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° 18 de 1. 8. 1954, p. 470.

⁽²⁾ DO n° 31 de 18. 12. 1958, p. 665/58.

⁽³⁾ DO n° 187 de 24. 12. 1963, p. 2973/63.